

EL ARCIPRESTAZGO, DON Y TAREA

MONSEÑOR FRANCISCO CASES ANDREU, OBISPO DE CANARIAS

En la dinámica del funcionamiento pastoral de las Diócesis se ha puesto de manifiesto como un elemento clave para manifestar y fomentar la comunión la figura del Arciprestazgo, una realidad de larga tradición en la vida de la Iglesia.

En distintas reuniones del Colegio de Arciprestes de nuestra Diócesis hemos tratado de la importancia de esta realidad, que juntos debemos potenciar y vivificar. Para ello propuse un borrador de Directorio, que fue discutido en múltiples instancias. Reformado según las aportaciones fue ofrecido de nuevo a la reflexión del Colegio y de los mismos Arciprestazgos el pasado mes de Mayo.

No habiendo recibido nuevas aportaciones que enriquezcan o corrijan su formulación y encontrando ésta conforme a derecho, hago público este Directorio del Arciprestazgo para que homologue y normalice su funcionamiento en adelante. Revisaremos esta formulación en el plazo de dos años.

Las Palmas, 7 de Noviembre de 2007

Francisco, Obispo

Por mandato de Su Excia. Rvdma.

Severo Bernardo González Brito

Canciller-Secretario General

DIRECTORIO DEL ARCIPRESTAZGO 7 DE NOVIEMBRE DE 2007

I.- EL ARCIPRESTAZGO

1. Si la parroquia es la Iglesia que se encuentra entre las casas de los hombres (cf. ChL 26), **cercana** y profundamente injertada en la vida diaria de todos, el Arciprestazgo, como agregación de Parroquias cercanas entre sí, es la unidad básica de **coordinación** de la acción pastoral, el ámbito normal y primero donde se facilita la tarea pastoral mediante una **actividad común** (cf. c. 374, ' 2).

2. El Arciprestazgo está constituido por un **grupo de Parroquias** que tienen una suficiente homogeneidad de población, una cierta cercanía geográfica e histórica, y la facilidad de comunicación que permita los encuentros periódicos de sus feligreses. **Integra en él** a los Sacerdotes, Consagrados y Laicos, y a las Instituciones y Asociaciones eclesiales que ejercen su tarea pastoral y apostólica dentro de los límites señalados.

3. El Arciprestazgo, desde su virtualidad primera de **unidad de coordinación de la acción pastoral de las Parroquias que lo configuran**, no puede olvidar su inserción profunda en la comunión de la **Iglesia Diocesana toda**, y su aportación al fortalecimiento de esa comunión. En realidad el Arciprestazgo constituye la unidad básica de la pastoral de conjunto de la Diócesis, tanto para el estudio de las realidades concretas como para la programación, realización y evaluación de las acciones pastorales en acuerdo y sintonía con el Plan Diocesano de Pastoral y otras directrices diocesanas. Realiza esta función tanto en la unión con los distintos Arciprestazgos de la Diócesis, como

en la estrecha colaboración con los que componen la **Zona Pastoral** en la que se encuentran.

II.- EL ARCIPRESTE

4. El Arcipreste, sacerdote puesto al frente de cada Arciprestazgo, **cuida con singular responsabilidad** las notas de coordinación y fomento de comunión que deben caracterizar a todos sus miembros (cf. cc. 553-555).

5. El oficio de Arcipreste no está vinculado a **ninguna Parroquia determinada** (cf. c. 554).

6. El Arcipreste es **nombrado por el Obispo**, después de oír a los sacerdotes, consagrados y laicos que desempeñan tarea pastoral en cada Arciprestazgo. Allí donde está configurado y funcionando normalmente el Consejo Pastoral Arciprestal, será el mismo Consejo el que propone los candidatos mediante la **presentación de una terna**, entre los que el Obispo, según su prudente juicio (c. 553, ' 2), designará al que ha de nombrar. Para la confección de la terna se procederá por triple votación en el Consejo de acuerdo con los cc. 119 y 164-179.

7. Allí donde no está configurado y no funciona el Consejo Pastoral Arciprestal la terna que se ha de presentar al Obispo será confeccionada por triple votación de los Sacerdotes que tienen encomendada alguna tarea pastoral en el Arciprestazgo del modo indicado en el número anterior.

8. El Obispo nombra a los Arciprestes por un tiempo de **cuatro años**, y cada uno de ellos puede ser reelegido.

9. El Arcipreste **cesa** al cumplir el tiempo de su mandato, por renuncia aceptada, o traslado del Arciprestazgo. El Obispo puede remover al Arcipreste, según su prudente parecer, con causa justa

(cfr. c. 554, ' 3). En caso de cese se procederá a presentar una nueva terna como indicado en los nn. 6 y 7. El nuevo Arcipreste será nombrado por el tiempo que falte para la renovación de todo el conjunto de Arciprestes.

10. El Arcipreste, **en colaboración con el Vicario de Zona, facilita la conexión orgánica y pastoral**, así como la mutua ayuda material y humana, fraternal y ministerial, entre todos los sacerdotes y agentes de pastoral de su demarcación (cf. cc. 553 - 555).

11. El Arcipreste, **en relación con los sacerdotes**:

- a) promueve y anima la comunión y la cooperación.
- b) Preside y coordina las reuniones de arciprestazgo, cuidando de que se programe a principio de curso el plan y el método de trabajo.
- c) Coordina las sustituciones de los sacerdotes en los turnos de vacaciones y ausencias, y presta la debida atención a todos los sacerdotes, especialmente a los enfermos y ancianos, a los que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas.
- d) Anima la formación permanente de los sacerdotes estableciendo a principio de curso el plan de formación con los Sacerdotes que componen el Arciprestazgo.
- e) Será oído por el Obispo diocesano en el nombramiento de los párrocos.

12. **En relación con las Parroquias**, y para promover la corresponsabilidad en el arciprestazgo, el Arcipreste:

- a) Presenta al Vicario de Zona, a principio de curso, la programación pastoral arciprestal de acuerdo con las líneas del Plan Diocesano de Pastoral y revisa con él la evaluación que realice el Arciprestazgo de las actividades habidas durante el curso.

- b) Organiza y preside los encuentros programados para todos los arciprestazgos de la Diócesis y aquellos otros organizados por el mismo arciprestazgo.
- c) Preside el Consejo Pastoral Arciprestal y coordina sus tareas.
- d) Procura que el arciprestazgo esté presente e integrado, a través de las coordinadoras arciprestales, en las Delegaciones, Secretariados y organismos diocesanos representados en la Zona.
- e) Visa las peticiones económicas de las Parroquias al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, y estudia con los Sacerdotes y los miembros de los Consejos Parroquiales de Economía la aportación de las Parroquias a los presupuestos diocesanos.
- f) Hace llegar al Vicario de Zona, a las Delegaciones, Secretariados y otros organismos diocesanos, las necesidades pastorales, económicas, etc. de los sacerdotes y de las parroquias.
- g) Se hace cargo de la Parroquia con jurisdicción ordinaria como administrador parroquial, en los casos de vacante, enfermedad, ausencia o muerte del párroco o administrador parroquial allí donde no haya vicario parroquial (cf. c. 541 ' 1).
- h) Facilita el encuentro de los Consagrados, y de las Asociaciones y Movimientos existentes en las Parroquias, para conseguir una mayor inserción de todos en la acción evangelizadora diocesana.

III.- EL EQUIPO SACERDOTAL DEL ARCIPRESTAZGO

13. El Equipo Sacerdotal del Arciprestazgo está formado por todos los Sacerdotes que tienen encargo pastoral del Obispo dentro de sus límites.

14. La misión del Equipo Sacerdotal, como **vivencia de la fraternidad del Presbiterio Diocesano** en el Arciprestazgo es:

- a) Favorecer que el Arciprestazgo sea un ámbito de encuentro fraternal, tanto para los Sacerdotes como para todos los fieles, especialmente para los agentes de pastoral que viven su compromiso eclesial en las Parroquias y Asociaciones. Así el Arciprestazgo se configura como **HOGAR**.
- b) Cuidar de que en el Arciprestazgo se promuevan los medios de formación que, organizados por la Diócesis o/y creados por el mismo Arciprestazgo, ayuden a crecer a los Sacerdotes y a los fieles en la vida cristiana, en el ministerio y en la tarea pastoral. Así el Arciprestazgo se configura como **ESCUELA**.
- c) Animar la configuración de los proyectos pastorales que hagan presente y concreten para el Arciprestazgo las líneas de acción y las directrices de los Planes Diocesanos de Pastoral. Así el Arciprestazgo se configura como **TALLER**.

15. Para ayuda en la realización de esta misión el Equipo Sacerdotal del Arciprestazgo celebrará **reuniones periódicas**, en las que **no deberían faltar**, en el modo y manera que organice cada uno de los Equipos: el espacio de oración, la formación permanente, la coordinación y revisión de las tareas pastorales, el encuentro fraterno y festivo.

IV.- EL CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL

16. El Consejo Pastoral Arciprestal es un **órgano permanente, de carácter consultivo**, que reúne a todas las realidades eclesiales y formas de vida del Arciprestazgo, para hacer efectiva la comunión y la corresponsabilidad pastoral.

17. El Consejo Pastoral Arciprestal **está integrado por:**
- a) todos los Sacerdotes del Arciprestazgo
 - b) Representantes de los distintos Institutos de Vida Consagrada
 - c) Fieles Laicos representantes de todas las Parroquias
 - d) Representantes de las distintas Coordinadoras existentes
 - e) Representantes de Asociaciones y Movimientos Apostólicos
 - f) Representantes de Centros Docentes de la Iglesia y Profesores de ERE

18. Los miembros del Consejo Pastoral Arciprestal que, según los apartados del párrafo anterior, representan a otras personas son designados o elegidos en sus respectivos grupos **nominalmente**, y deben participar en las reuniones del Consejo **de forma estable**, sin que sea legítima la sustitución por otro no designado o elegido.

19. El Consejo Pastoral Arciprestal está presidido por el **Arcipreste**, elegirá un **Secretario**, y constituirá por elección una **Comisión Permanente**.

20. Cada Consejo Pastoral Arciprestal elaborará **su propio reglamento**, en el que concretará las indicaciones de las normas de este Directorio (número de representantes de cada sector, número de miembros de la Comisión Permanente, periodicidad de las reuniones, duración y cese de los cargos...). El reglamento de Cada Consejo deberá ser sometido a la aprobación del Obispo.

Tareas del Consejo Pastoral Arciprestal

21. El Consejo Pastoral Arciprestal, para animar la comunión y la corresponsabilidad pastoral:
- a) **estudiará** la realidad social y eclesial del Arciprestazgo, sus necesidades y posibilidades específicas;

- b) animará, y en su caso organizará, las actividades necesarias para procurar la **formación permanente** de los agentes de pastoral del Arciprestazgo;
- c) favorecerá y promoverá la presencia de las **Delegaciones y Secretariados en el área del Arciprestazgo, y, viceversa**, la integración y colaboración de los agentes de pastoral propios en los organismos diocesanos;
- d) promoverá el **encuentro y el conocimiento mutuo** de todos los miembros y grupos del Arciprestazgo, animando las tareas conjuntas y el enriquecimiento recíproco;
- e) elaborará el **Plan Arciprestal Pastoral**, concretando en la propia área las líneas y directrices del Plan Diocesano;
- f) **acompañará y evaluará** la realización de este Plan Arciprestal;

Comisión Permanente del Consejo Pastoral Arciprestal

22. Cada Consejo Pastoral Arciprestal elegirá de entre sus miembros una **Comisión Permanente**, que cuidará de la confección del Orden del Día de cada reunión, y del seguimiento de sus acuerdos.

V.- EL COLEGIO ARCIPRESTAL

23 El Colegio de Arciprestes es un **órgano permanente, colegiado y de carácter consultivo**, que está constituido por todos los Arciprestes de la Diócesis. Está presidido por el Obispo diocesano, y en sus reuniones participan siempre los miembros del Consejo Episcopal de Gobierno.

24. El Colegio de Arciprestes, siempre para animar la comunión y la corresponsabilidad pastoral:

- a) acompaña, anima y unifica el funcionamiento de los **Equipos Sacerdotales**;
- b) acompaña, anima y unifica el funcionamiento de los **Consejos Pastorales Arciprestales**;
- c) **armoniza las programaciones** pastorales de cada Arciprestazgo;
- d) hace el **seguimiento conjunto del efectivo cumplimiento** de las líneas y directrices del Plan Diocesano de Pastoral.

NORMAS PRÁCTICAS PARA ELECCIONES

Nota: Estas normas para elecciones son menos complicadas en la práctica de lo que parecen, y sirven para que la opinión de una o unas personas no termine imponiendo su norma a los demás.

En las elecciones se procederá por votación secreta y siguiendo lo establecido en los cc. 119 y 164-179 del Código de Derecho Canónico, con las precisiones siguientes:

Antes de proceder a la elección:

- se verificará que están presentes la mayoría de los que deben ser convocados. De otro modo la elección no sería legítima.
- se designarán dos escrutadores, que suelen ser el más joven y el de más edad de entre los presentes.

Los legítimamente ausentes pueden votar en las elecciones por carta. En este caso, cada elector hará llegar al Presidente de la Mesa su voto en doble sobre antes del comienzo de la elección. El voto por carta únicamente es válido para el primer escrutinio de cada una de las elecciones.

En la elección de dos o tres miembros de un grupo se harán consecutivamente dos o tres elecciones, una para cada uno de los mismos. No es válido elegir a los dos o tres que en la elección efectuada hubieran obtenido el mayor número de votos.

El Presidente cuidará de que se levante acta de la elección realizada.

Votaciones posibles:

En la 1ª se requiere Mayoría absoluta = más de la mitad de los presentes.

En la 2ª se requiere Mayoría absoluta = más de la mitad de los presentes.

Para la 3ª votación, si es necesaria, sólo son elegibles los dos que hayan obtenido mayor número de votos en la 2ª. Si empatan en la 2ª más de dos, son elegibles los dos de más edad de los empatados. Si hay uno que, en la segunda tiene mayoría relativa (insuficiente), y más de uno empatados en 2º puesto, los elegibles en la tercera son solamente el primero y el de más de edad de los empatados en el 2º puesto.

En la 3ª votación caben estas posibilidades:

- a) o se da mayoría absoluta de un votado: sale elegido
- b) o hay empate: es elegido el de más edad
- c) o se da mayoría relativa (sólo se dará esta tercera eventualidad en caso de que haya en la votación abstenciones, o votos en blanco o votos dados a un no elegible), que es suficiente para resultar elegido (Pont. Comisión de Intérpretes, 28 Junio 1990).